



## FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO.

El presente formulario establece las medidas obligatorias de seguridad y salud en el trabajo que se han dictado por la autoridad sanitaria con ocasión de la propagación del virus SARS-CoV-2, así como también, las establecidas en la ley N° 21.342 que establece un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de Covid-19 en el país y otras materias que indica. Se hace presente que, sin perjuicio de lo establecido en este formulario, la normativa general en materia de higiene y seguridad establecidas, entre otras, en el Código del Trabajo, en la ley N° 16.744 y en el Decreto N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, se mantiene plenamente vigente.

N°	Medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo	Norma Legal	Si	No	No aplica
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan "Paso a Paso" (restricción, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	Resolución Exenta N° 994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud <sup>1</sup> , en relación con los arts. 184, 184 bis y 506 del Código del Trabajo.			
2	La empresa cuenta con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N° 21.342 para continuar o retomar la actividad laboral de carácter presencial y entrega de manera gratuita los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.	Art. 6 y 7 de la Ley N° 21.342.			
3	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable).	Art. 12, 15 y 22 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4, letra d) de la Ley N° 21.342.			
4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados <sup>2</sup> , accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.	Art. 4, letra d) de la Ley N° 21.342.			
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación artificial permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación).  (los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).	Art. 32 y 34 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N° 994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.			
6	La empresa realiza testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.	Art. 4, letra a) de la Ley N° 21.342.			
7	El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido <sup>3</sup> , y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.	Art. 4, letra f) de la Ley N° 21.342; y numerales 19, 2, 22 y 23 de la Resolución Exenta N° 994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.			

<sup>1</sup> Las referencias a la Resolución Exenta N° 994 del 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud, incluyen las actualizaciones que la modifiquen.

<sup>2</sup> El alcohol gel requiere contar inscripción en el ISP.

<sup>3</sup> Se entiende por mascarilla certificada, cualquiera que cuente con un tipo de certificación nacional o extranjera. No se requiere inscripción en el ISP, por lo tanto, se aceptarán también cualquier tipo de mascarilla quirúrgica.

	<p>Excepciones al uso de mascarillas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Trabajadores(as) que se encuentren solos en un espacio cerrado.</li> <li>b) Trabajadores(as) que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.</li> <li>c) Trabajadores que utilicen el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras, por un máximo de dos horas y solo respecto de un máximo de 10 trabajadores que desarrollen dichas actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado.</li> <li>d) Trabajadores que se encuentren en espacios abiertos de playa o piscina, que no estén en movimiento y se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona.</li> </ul>			
8	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa.	Art. 37 inciso 4 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.		
9	Se demarca visiblemente, dentro o fuera del local, la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares que, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se forman filas.	Numeral 28 de la Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.		
10	<p>Se mantiene un distanciamiento físico seguro, mínimo de un metro lineal, en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Trabajadores que residan en una misma residencia o domicilio.</li> <li>b) Trabajadores que se encuentren en un medio de transporte, siempre y cuando dicho distanciamiento no sea posible.</li> <li>c) Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.</li> <li>d) Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.</li> <li>e) Trabajadores que se encuentren en establecimientos de salud, los que se registrarán por las normativas particulares de éstos.</li> <li>f) Trabajadores que se encuentren en una sala de clases en un establecimiento educacional, las que se registrarán por la regulación complementaria dictada al efecto.</li> </ul>	Art. 4, letra c) de la Ley N°21.342 y numeral 24 de la Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.		
11	<p>En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización disponible al público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En todas las entradas, sobre el aforo máximo permitido conforme al Paso en que se encuentre, según lo establecido en el Capítulo II de la Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.</li> <li>b) Al interior del recinto, sobre el distanciamiento físico mínimo de un metro lineal que se debe respetar.</li> <li>c) En todas las entradas, sobre las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria.</li> </ul>	Resolución Exenta N°994, numeral 34, de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.		
12	<p>La empresa, en caso de realizar actividades que, de acuerdo a la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo, controla dicho aforo según lo dispuesto en el Plan Paso a Paso y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.</p> <p>Excepciones a las restricciones de aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En los lugares que realicen pagos en dinero en efectivo al público general, no se considerará dentro del cálculo del aforo a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y embarazadas, quienes tendrán derecho a ser atendidas preferentemente.</li> <li>b) En los establecimientos de salud, aeropuertos, aeródromos, estaciones de ferrocarriles y trenes urbanos, terminales de</li> </ul>	Art. 4, letra g) de la Ley N°21.342 y numerales 25, 26, 27, 67, 77, 88, 99 y 110 de la Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.		

	<p>buses y análogos, no se aplicarán las restricciones de aforo, los que se rigen por la regulación complementaria dictada al efecto.</p> <p>c) En los lugares que atiendan al público, podrá siempre haber al menos 1 cliente en etapa de Restricción, 3 clientes en etapa de Transición, 4 clientes en etapa de Preparación y Apertura Inicial.</p> <p>d) A los establecimientos que atiendan público que se encuentren en etapa de Apertura Avanzada<sup>4</sup>.</p>			
13	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.	Numeral 29 de la Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.		
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	Art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo y art.37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.		
15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al oficio ordinario B1 N°2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", o aquel que lo reemplace.	Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.		
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de Julio 2020, del Ministerio de Salud.		
17	Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente, al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc.	Art. 4, letra e) de la Ley N°21.342 y Resolución Exenta N°994, numeral 30, 31, 32 y 33, de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.		
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal, conforme al "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos).</li> <li>- Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19.</li> <li>- Pechera desechable o reutilizable.</li> </ul>	Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.		
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.		

<sup>4</sup> Las excepciones al aforo, respecto de las letras c) y d) podrán ser modificadas conforme a las actualizaciones del Plan Paso a Paso.

20	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	Art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo; ORD. B.32/1313 del 20.04.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; art. 3 del DS 594 del Ministerio de Salud y art. 183-A del Código del Trabajo.			
21	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos sospechosos, contacto estrecho o casos confirmados de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	Art. 4, letra i) de la Ley N°21.342; Art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud; art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo; Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud.			
22	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ley N°21.342.			
23	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	<u>Para empresa que no cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 184, inciso 1° y 2°, del Código del Trabajo.  <u>Para empresa que cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 66 inciso 4° de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2° y art. 12 del D.S.40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; art. 66 de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2°; art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.	Art. 6 inciso 1° del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744 y art. 183-E del Código del Trabajo.			

26	<p>La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N° 21.342. Esta obligación también es aplicable en caso de que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Art. 9 N°3 del D.S. 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N° 16.744, el art. 183-E del Código del Trabajo; art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4 de la Ley N° 21.342.</p>			
27	<p>Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N° 21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Arts. 9, 11 y 13 N°3 del D.S. 76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>			